

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 27

Sector de la industria
del vidrio

Cuarto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/27.4/Add. 1
5 de abril de 1995

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen prorrogar a partir del 12 de febrero de 1995 y hasta el 30 de junio de 1995, la vigencia de las preferencias registradas en los Protocolos Adicionales de los Acuerdos Comerciales siguientes:

- Vigesimaltercer Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 5;
- Sexto Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 9;
- Decimocuarto Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 10;
- Séptimo Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 12;
- Décimo Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 13;
- Decimosexto Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 15;
- Trigesimoquinto Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 16;
- Vigesimosegundo Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 18;
- Decimosegundo Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 19;
- Decimocuarto Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 20;
- Vigesimosexto Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 21;
- Decimoquinto Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 22;
- Decimotercer Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 26; y
- Cuarto Protocolo Adicional del A. Comercial Nº 27.

La Secretaría General dejará constancia en cada uno de los Acuerdos Comerciales que se mencionan, de la prórroga otorgada en virtud del presente Protocolo.

La Secretaria General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Hildebrando Tadeu M. Valadares

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Ignacio Villaseñor